

**Ord. 2022-00342**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por RONALD LORENZO JIMENEZ en contra de AFAIN S.A.S EN LIQUIDACION, WILLIAM ROBAYO RUIZ, INOXMAQUINA S.A.S correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 042 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220034200**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Debe dividir lo señalado en el hecho 10 de la demanda, en atención a que en el mismo se narran dos situaciones fácticas, las cuales deben ir de manera separada, conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S
2. La pretensión 2.4.5 de la demanda no es clara para el Despacho, en tanto no se distingue si persigue la condena frente al pago de la indemnización por despido sin justa causa o la indemnización moratoria.
3. No se indican de manera correcta los fundamentos y razones de Derecho, pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas en la demanda.
4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que si conoce las mismas debe indicar por qué motivo lo conoce o allegar medio que permita constatar la dirección electrónica, en caso de desconocer la dirección de notificación electrónica debe manifestarlo.

Entonces, comoquiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandantes y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 168

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria